Resolución Directoral Regional
Nº 238 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 09 AGO 2022

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2022495328, de fecha 27 de julio de 2022; conteniendo la solicitud presentada por el servidor contratado **LLAKER CARBAJAL SABOYA**; el Informe N° 0029-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 02 de agosto de 2022, Nota informativa N° 222-2022-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH, de fecha 03 de agosto de 2022, Informe N° 116-2022-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA, de fecha 03 de agosto de 2022 y Memorándum N° 119-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 03 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud N° 005-2022495328, de fecha 27 de julio de 2022, presentada por el servidor contratado **LLAKER CARBAJAL SABOYA** identificado con DNI N° 46900394; en donde adjunta el formulario 8003-I "Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo" con CITT N° A-279-00015910-22, otorgado por el Hospital II de Tarapoto, en la cual se acredita el acto médico practicado al servidor Llaker Carbajal Saboya, donde se le concede descaso medico, por un periodo de cuatro (04) días calendarios consecutivos, computados desde el viernes 22 al lunes 25 de julio de 2022.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24° inciso e) señala que uno de sus derechos de los servidores públicos de carrera es: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; por lo que las solicitudes de licencias por enfermedad se sujetarán a lo dispuesto por el decreto legislativo en mención y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la *Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA*, que, en el *artículo 15°* párrafo segundo *dispone que "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario"*. Asimismo el párrafo cuarto, *"establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos"*.

Que, mediante el Informe N° 0029-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 02 de agosto de 2022, la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de subsidio por incapacidad temporal al servidor contratato LLAKER CARBAJAL SABOYA, comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución.

Que, mediante la nota informativa N° 222-2022-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH, de fecha 03 de agosto de 2022, el jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe sobre el reconocimiento de derecho por licencia de enfermedad a nombre del servidor LLAKER CARBAJAL SABOYA, por un periodo de cuatro (04) días calendarios consecutivos, computados desde el viernes 22 al lunes 25 de julio de 2022.

Resolución Directoral Regional

Nº 238 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 09 AGO 2022

Que, mediante el Informe N° 116-2022-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA, de fecha 03 de agosto de 2022, la oficina de Gestión Administrativa, informe sobre el reconocimiento de Derecho por Licencia de enfermedad a nombre del servidor LLAKER CARBAJAL SABOYA, por un periodo de cuatro (04) días.

Que, mediante el Memorándum N° 119-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 03 de agosto de 2022, el Director de Operaciones Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho por licencia de enfermedad a nombre del servidor LLAKER CARBAJAL SABOYA.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura - San Martin, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 021 - 2022 - GRSM/GR de fecha 28 de enero de 2022 y demás normas conexas; con el visto bueno del Director de Operaciones Agrarias, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de Recursos Humanos, Gestión Administrativa y Gestión Presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, al servidor LLAKER CARBAJAL SABOYA, por un periodo de cuatro (04) días calendarios consecutivos, computados desde el viernes 22 al lunes 25 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución conforme a Ley al interesado, en el Jr. Aviación N° 300 – Morales - San Martín - San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Arthur J. Arce Saavedra
DIRECTOR REGIONAL